

UTI

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 144 -2025-GAT/MDB

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

Breña, 10 MAR. 2025

VISTO, el DOCUMENTO SIMPLE N°024-05531 de fecha 22 de marzo de 2024, presentado por GAMERO CALDERON, GUILLERMO EDGARDO, identificado con DNI N°08800096, con código de contribuyente N° 26241; quien solicita la BAJA DE OFICIO del código de contribuyente N°106195 registrado a nombre de SUC. IND. GAMERO CALDERON, VICTOR MANUEL DAVID quien registra el predio JR. OLMEDO NUM. 0462 INT. 00109 URB. BREÑA; y el INFORME N°217- 2025-SGRCT-GAT/MDB de fecha 26 de febrero de 2025 emitido por la Sugerencia de Recaudación y Control Tributario;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"; en concordancia, con el ARTICULO II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, la misma que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".



El artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, establece que las solicitudes no contenciosas vinculadas con la determinación de la obligación tributaria deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriere de pronunciamiento expreso por parte de la Administración Tributaria;

Que, en nuestro Sistema de Administración Tributaria Municipal - SATMUN, se aprecia que SUC. IND. GAMERO CALDERON, VICTOR MANUEL DAVID, se encuentra registrada con código de Contribuyente N°106195, registrando el predio ubicado en JR. OLMEDO NUM. 0462 INT. 00109 URB. BREÑA con código predial N°38555, quien mantiene el 25 % de acciones y derechos, inscrito y registrado mediante declaración Jurada N° 20210000211109, desde el año 2021, predio que se encuentra activo y con deuda tributaria de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2023, 2024 y 2025, verificando que no mantiene rectificaciones o modificaciones en la declaración jurada.

Así mismo, de la verificación se aprecia que en nuestro Sistema de Administración Tributaria Municipal - SATMUN el actual propietario del predio ubicado en JR. OLMEDO NUM. 0462 DPTO. 109 URB. BREÑA con código predial N° 38556, se encuentra registrado con Código de Contribuyente N° 26241, a nombre de GAMERO CALDERON, GUILLERMO EDGARDO, quien mantiene el 100% de acciones y derechos, mediante Escritura Pública N°07040057 de fecha 28 de junio del año 2022, por haber adquirido acciones y derechos mediante una Adjudicación por División y Partición celebrada con los copropietarios GAMERO CALDERON, MARTA GRACIELA ISABEL con código de contribuyente N° 35845 y GAMERO CALDERON, ROSA YSABEL OTILIA con código de contribuyente N° 35846; así mismo, se verifica que anteriormente registraba el 25% de acciones y derechos de la propiedad ubicada en JR. OLMEDO NUM. 0462 DPTO. 109 URB. BREÑA por motivo de haber adquirido mediante una Sucesión Intestada desde el año 2001.

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que el artículo 62° del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nro.133-2013-EF, establece que la determinación de la obligación tributaria se inicia por acto o declaración del deudor o por la Administración como resultado de un proceso de verificación o fiscalización o denuncia de terceros;

Que, el numeral 1 del artículo 87° del citado Código, establece como obligación de los administrados el inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, aportando todos los datos necesarios y actualizando los mismos en la forma y dentro de los plazos establecidos y el artículo 43°, la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.

Que, el artículo 9° de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo Nro.156-2004-EF, en su primer párrafo establece que son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza, y el último párrafo, cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de responsables, los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes;

Que, el artículo 10° de la normativa señalada en el párrafo que precede, señala que el carácter del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúa la transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho, y el literal a) del artículo 14°, los contribuyentes están obligados a presentar la declaración jurada de autovaloración anualmente hasta el último día hábil del mes de febrero, obligación que tiene el adquirente de una propiedad, el subrayado es nuestro;

Que, de la normatividad señalada, **SUC. IND. GAMERO CALDERON, VICTOR MANUEL DAVID**, fue el anterior propietario del código de predio **N°38556- JR. OLMEDO NUM. 0462 DPTO. 109 URB. BREÑA**, por motivo de haber una Sucesión Intestada de Partida Registral N°07040057, consiguiente, ya no es sujeto pasivo del Impuesto Predial a partir del año **2023** en adelante y Arbitrios Municipales a partir del año del **2023** en adelante; en consecuencia, se deberá realizar el quiebre de la deuda del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales a partir del año 2023 y siguientes años, con respeto al predio **JR. OLMEDO NUM. 0462 DPTO. 109 URB. BREÑA** por lo tanto, dejar sin efecto la Resolución de Determinación siguiente; **Gen. RD 025786/0027/2024**, para proceder con la baja del referido código de contribuyente **N° 106195**.

Que por las consideraciones detalladas, y de conformidad a lo establecido en el artículo 74° de la Constitución Política del Perú que señala las atribuciones de los gobiernos locales y el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que establece la función de las Gerencias de resolver aspectos administrativos a través de resoluciones;

En consecuencia, por las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 595-2023-MDB, concordante en el Art. 39° de la Ley de Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Texto Único Ordenado de la Ley de procedimiento administrativo general Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-Jus, Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y demás normas aplicables.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de **BAJA DE OFICIO** del código de contribuyente **N°106195-SUC. IND. GAMERO CALDERON, VICTOR MANUEL DAVID**, quien registra el predio ubicado en **JR. OLMEDO NUM. 0462 DPTO. 109 URB. BREÑA** con código predial **N°38556**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el **QUIEBRE DE DEUDA** del código de contribuyente N° 106195 - **SUC. IND. GAMERO CALDERON, VICTOR MANUEL DAVID**, del Impuesto Predial a partir del año **2023** y siguientes años y el quiebre de la deuda de los Arbitrios Municipales a partir del año **2023** y años siguientes, con respeto al predio **JR. OLMEDO NUM. 0462 DPTO. 109 URB. BREÑA**, por lo tanto, dejar sin efecto la Resolución de Determinación **Gene. RD 025786/0027/2024**

ARTÍCULO TERCERO.- **ENCARGAR** a la Unidad de Contabilidad incorporar lo resuelto a los estados financieros de la Municipalidad Distrital de Breña, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Subgerencia de Ejecución Coactiva, Unidad de Tecnología de la Información, en lo que fuera de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - **NOTIFICAR** la presente a los interesados, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Distrib.
Exp.
GAT
SGRCT
SGEC
UT
UTI
GAT

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
Lic. PATRICIA CALDERÓN MEDINA
GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

